

sación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8055

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de estufas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de estufas, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 1 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, y NIF A-31012719.

Segundo.—El interesado queda obligado de declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingán de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8056

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos (poliestirenos, poliamidas, ftalatos, etc.).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos (poliestirenos, poliamidas, ftalatos, etc.), autorizado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), ampliada por Orden ministerial de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, y NIF A-08200388, en el sentido de incluir en importación:

1. Propionato de vinilo, P. E. 29.14.55.
2. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
3. Estireno, P. E. 29.01.71.
4. Butadieno, P. E. 29.01.25.1.
5. Resina en granza de copolímero de poliacrilonitrilo-estireno, perteneciente a la fase rígida, con un 35 por 100 de poliacrilonitrilo y un 65 por 100 de estireno, P. E. 39.02.35.4.
6. Resina en granza de copolímero de poliacrilonitrilo-estireno-butadieno, perteneciente a la fase elástica, con un 20 por 100 de poliacrilonitrilo, 39 por 100 de estireno y 41 por 100 de butadieno, P. E. 39.02.35.3.

E incluir en exportación:

1. «Acronal S 570 D», dispersión acuosa de copolímero víni-lico a base de propionato de vinilo y acrilato de butilo, P. E.

39.02.97.0, con la siguiente composición: 43,725 por 100 de propionato de vinilo, 11 por 100 de acrilato de butilo y 0,275 por 100 de ácido acrílico

II. «Butofán 307 D», dispersión acuosa de látex sintético a base de estireno y butadieno, P. E. 40.02.49, con la siguiente composición: 32 por 100 de estireno, 16,5 por 100 de butadieno, 1 por 100 de ácido acrílico y 0,5 por 100 de metacrilamida.

III. «Styronal D 502», dispersión acuosa de látex sintético a base de estireno y butadieno, P. E. 40.02.49, con la siguiente composición: 26,5 por 100 de estireno, 21 por 100 de butadieno, 1 por 100 de ácido maleico y 1,5 por 100 de metacrilamida.

IV. Copolímero ABS de poliacrilonitrilo-butadieno-estireno, en granza, preparado para el moldeo y de composición variable «Terlurán», P. E. 39.02.35.3.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos se alados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

«Acronal S 570 D»: 43,725 kilogramos de propionato de vinilo y 11 kilogramos de acrilato de butilo.

«Butofán 307 D»: 32 kilogramos de estireno y 16,5 kilogramos de butadieno.

«Styronal D 502»: 26,5 kilogramos de propionato de vinilo y 21 kilogramos de butadieno.

No existen mermas ni subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las resinas de copolímeros (mercancías 5 y 6) realmente contenidas en las granzas de copolímeros ABS a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de cada una de dichas resinas.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 1 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación y hoja de detalle correspondiente la exacta composición, cualitativa y cuantitativa, de la resina de copolímero de estireno-acrilonitrilo y acrilonitrilo-estireno-butadieno a importar, extremos que podrán ser comprobados mediante la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas. Asimismo, queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta proporción de cada uno de los copolímeros de estireno-acrilonitrilo y de acrilonitrilo-butadieno-estireno, existente en cada tipo de granza de ABS a exportar, así como la composición exacta de los restantes productos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realiza, entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle de los sistemas de admisión temporal o de devolución de derechos arancelarios, y, en el de reposición, sólo si el interesado especifica la exacta composición, cualitativa y cuantitativa, de las resinas de copolímeros a importar en su compensación, y, posteriormente, si dicha composición concuerda efectivamente con la declarada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1981 para el producto IV y desde el 1 de marzo de 1982 para los productos I, II y III, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), ampliada por Orden ministerial de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8057

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fabricación Española de Resinas Sintéticas, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y formol, y la exportación de resinas fenólicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Española de Resinas Sintéticas, S. A.», solicitando prórroga del régimen

de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y formol, y la exportación de resinas fenólicas autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 9 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Española de Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Arquimedes, 1, Sant Adrián del Besós (Barcelona), y NIF A-08-101347.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deban coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8058 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de yodato de potasio y ácido 3,5 diaminobenceno, y la exportación de ácido diatrizoico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de yodato de potasio y ácido 3,5 diaminobenceno, y la exportación de ácido diatrizoico, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica», con domicilio en Julio Camba, 7, Madrid, y NIF A-28-025435, en el sentido de incluir en importación:

1. Acido 6 APA (ácido 6-amino penicilánico), P. E. 29.35.98.7.
2. Clorometil pivalato. P. E. 29.14.69.9.
3. D (—) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato, posición estadística 29.23.79.9 y en exportación:

— Pivampicilina base, o en forma de clorhidrato, posición estadística 29.44.10.3.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de pivampicilina base, o bien en forma de clorhidrato, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 68 kilogramos de ácido 6-amino penicilánico (6-APA) (25 por 100).
- 70 kilogramos de clorometil pivalato (25 por 100).
- 65 kilogramos de D (—) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato (25 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio

central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y el trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8059 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se proroga a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melamina, y la exportación de aminoplasto madurít.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vianova Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melamina y la exportación de aminoplasto madurít autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por ocho meses a partir del día 30 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», con domicilio en Industria, 7-13, La Llagosta (Barcelona), y NIF A-08145732.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de añadir al apartado 4.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8060 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sagola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sagola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sagola, S. A.», con domicilio en Urartea, 6, Vitoria, y NIF A-01-008861.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón, composición centesimal 58 por 100 Cu, 2 por 100 Pb y 40 por 100 Zn, de 3,25 metros de longitud, de la posición estadística 74.03.21.1.
 - 1.1 Hexagonales, de 10 a 19 milímetros de sección.
 - 1.2 Redondas, de 5 a 40 milímetros de diámetro.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Pistolas de pintar, modelo ALM-401; peso neto unitario, 1,344 kilogramos.